

Segundo Suplemento del Registro Oficial No.46 , 20 de Abril 2022

Normativa: Vigente

Última Reforma: (Segundo Suplemento del Registro Oficial 217, 27-XII-2022)

DECRETO No. 381
(SEPÁRESE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, EL VICEMINISTERIO DEL INTERIOR Y CRÉASE
EL MINISTERIO DEL INTERIOR)

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, se cambió la denominación del Ministerio de Gobierno. Policía. Cultos y Municipalidades, por la de Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 483 de 08 de mayo de 2019, se dispuso que el Ministerio

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 1 de 6

del Interior asuma las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto, articulación intergubernamental: articulación intergubernamental; y articulación entre Funciones del Estado; y. en función de lo anterior se dispuso la transformación del Ministerio del Interior a Ministerio de Gobierno:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente dictamen favorable, previo y vinculante, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario fortalecer las políticas de gobernabilidad, el relacionamiento político con otras Funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio, a través de una entidad especializada bajo los lineamientos y directrices del Presidente de la República; y.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141. los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República: el artículo 45 Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Art. 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República.

Art. 2.- En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno mantendrá todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de gobernabilidad. Además, el Ministerio de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones y competencias:

- a. Formular las políticas y estrategias de gobernabilidad para la Función Ejecutiva y dirigir su implementación;
- b. Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en la gestión política para el cumplimiento de los programas y agendas del Gobierno:
- c. Monitorear y evaluar la ejecución de la agenda política y de las políticas y estrategias de gobernabilidad de las entidades de la Función Ejecutiva:
- d. Diseñar e implementar protocolos de articulación política entre la Función Ejecutiva, las Funciones del Estado y otros niveles de gobierno:
- e. Identificar alertas e impactos de naturaleza social o política, bajo el enfoque de la gobernabilidad, respecto de propuestas de leyes u otras normativas de carácter prioritario

de iniciativa del Ejecutivo, y coordinar con los órganos rectores sectoriales de la Función Ejecutiva;

f. Coordinar la implementación de las políticas y estrategias de gobernabilidad a través de las Gobernaciones, con los representantes del Ejecutivo en territorio;

g. Diseñar e implementar, en coordinación con los actores territoriales, políticas y acciones de prevención de conflictos sociales en territorio;

h. Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y evaluación de impactos sociales y políticos generados por la gestión de las entidades de la Función Ejecutiva en los territorios;

i. Diseñar e implementar un modelo de gestión política territorial que garantice la gobernabilidad democrática en el territorio nacional;

j. Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de diálogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva, otros niveles de gobierno, actores sociales y la ciudadanía en el territorio;

k. Coordinar y supervisar la gestión de las Gobernaciones Provinciales. Jefaturas y Tenencias Políticas, de conformidad a lo determinado por el marco legal vigente; y.

l. Las demás que disponga el Presidente de la República.

Art. 3.- En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes y reglamentos relacionados al ámbito de seguridad ciudadana;

b. Precautelar en el ámbito de su competencia, los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales ratificados por el país;

c. Emitir, formular, fomentar, dirigir y evaluar las políticas nacionales de seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias políticas y operativas pertinentes y con la sociedad civil;

d. De conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, así como dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;

e. Las funciones establecidas en el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;

g. Ejercer el control, supervisión y evaluación de la gestión administrativa, financiera, de talento humano, asesoría jurídica y planificación de las entidades operativas que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;

h. Establecer las directrices y lineamientos para la elaboración de políticas, planes estratégicos y operativos institucionales y aprobarlos;

i. Aprobar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;

- j. Aprobar los planes emergentes en materia de seguridad ciudadana cuando las condiciones así lo requieran;
- k. Aprobar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana:
- l. Expedir, dirigir y evaluar la gestión de la Policía Nacional en coordinación con los mandos policiales, de conformidad con las políticas y directrices emitidas por el Presidente de la República:
- m. Emitir informes para la clasificación de información reservada y secreta, resultante de las investigaciones o actividades que se realicen para preservar el orden público;
- n. Disponer la suspensión del correspondiente permiso de operación de las compañías de seguridad privada, en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- o. Participar en el Consejo Consultivo para la formulación de políticas migratorias;
- p. Disponer el cierre de los puertos marítimos, aéreos y terrestres internacionales de la República y prohibir la entrada y salida de nacionales y extranjeros cuando las circunstancias de orden público y seguridad ciudadana lo demanden, respetando el marco constitucional;
- q. Disponer la cancelación de la carta de naturalización de extranjeros;
- r. Definir mecanismos de deportación de conformidad con la ley;
- s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país;
- t. Garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos dispuestos por la Constitución de la República y en los convenios vigentes:
- u. Dirigir, proponer y ejecutar la gestión de la política de movilidad humana a través de la aplicación del control migratorio, con enfoque en la seguridad interna del país en el marco de los derechos humanos y la ley;
- v. Aplicar la normativa inherente al control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante el desarrollo y ejecución de planes y proyectos que permitan evitar el desvío de dichas sustancias al procesamiento ilícito: y.
- w. Las demás que disponga el Presidente de la República.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- (Sustituido por la Disp. Reformatoria Segunda, num. 2.1. del D.E. 608, R.O. 217-2S, 27-XII-2022).- Una vez concluido el proceso de escisión dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Viceministerio del Interior se transformará en el nuevo Ministerio del Interior, con todas las unidades administrativas que se encuentren bajo dependencia de dicho Viceministerio, salvo aquellas que tengan relación con las competencias asignadas al Ministerio de Gobierno.

Segunda.- Tanto el Ministerio de Gobierno como el Ministerio del Interior, para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, podrán crear los órganos administrativos necesarios, previo dictamen favorable del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las necesidades e intereses institucionales.

Tercera.- Una vez concluido el proceso de escisión y creación, léase en todo cuerpo normativo como "Ministerio de Gobierno" o "Ministerio del Interior" según corresponda y en función de las atribuciones asignadas en este Decreto Ejecutivo.

Cuarta.- Una vez cumplido el plazo de transición establecido en el presente Decreto Ejecutivo, adscribase al Ministerio del Interior, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Ministro de Gobierno junto al Ministro del Interior, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en el término máximo de 100 días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, el proceso de escisión y creación, para lo cual serán responsables de realizar todas las acciones legales y administrativas que se requieran para su implementación.

Segunda.- El Ministerio de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior.

Tercera.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el escindido Viceministerio del Interior pasarán a formar parte de las nóminas del Ministerio del Interior o del Ministerio de Gobierno, según corresponda en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el término máximo de 100 días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo junto con el Ministerio de Gobierno y el Ministerio del Interior, luego de la escisión, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, suprimirá y/o creará los puestos necesarios de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación. Código de Trabajo y demás normativa vigente.

Cuarta.- Las partidas presupuestarias, archivos, bienes, activos y pasivos de las competencias, programas y/o proyectos que se transfieren, pasarán al Ministerio del Interior en función de las competencias asignadas por este Decreto Ejecutivo.

Quinta.- El Ministerio de Gobierno deberá preservar toda la documentación, archivos físicos y digitales a su cargo, así como preparar un informe del proceso de transición que deberá entregarlo al Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República y al finalizar el término establecido en la disposición transitoria primera de este Decreto Ejecutivo.

Sexta.- La implementación de las estructuras del nuevo Ministerio del Interior así como del Ministerio de Gobierno, se sujetarán a dictamen previo favorable emitido por el ente rector de las Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera.- Una vez concluido el proceso de escisión dispuesto en este Decreto Ejecutivo, en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, agréguese el siguiente literal: "al) Ministerio del Interior".

Segunda.- En el Decreto Ejecutivo No. 262, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 592 de 7 de diciembre de 2021, efectúense la siguiente reforma:

a. Sustitúyase el literal a. del artículo 8 por el siguiente: "a. El Ministerio del Interior, quien lo presidirá;"

Tercera.- Sustitúyase el artículo 24 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

"**Art. 24.-DE LOS GOBERNADORES-** En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior.

En la Provincia de Pichincha, las competencias de los gobernadores señaladas en este Estatuto, serán asumidas por el Ministerio de Gobierno.

En todos los cuerpos normativos dónde se haga referencia a la Gobernación, Gobernador o Gobernadora de la Provincia de Galápagos, se entenderá que sus funciones serán ejercidas por quien desempeñe la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos"

Cuarta.- Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Trabajo y a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional. Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2022.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE SEPARA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, EL VICEMINISTERIO DEL INTERIOR Y CRÉA EL MINISTERIO DEL INTERIOR

1.-Decreto 381 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 46, 20-IV-2022).

2.- Decreto 608 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 217, 27-XII-2022)